

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.986

Fijación de precios oficiales de varios artículos para el mes de octubre de 1947.

A tenor de lo dispuesto en la circular número 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del E. núm. 81, de 22 de marzo de 1945), los precios oficiales que regirán durante el mes de octubre para los artículos que se mencionan, son los siguientes:

Aceite, 6,337 pesetas kilogramo venta en almacén y 6,50 venta al público.

Alfalfa verde, 0,269 en almacén. Algarrobas, 1,60 en almacén y 2,00 al público.

Almortas, 1,30 y 1,50.

Alpiste, 1,60 en almacén.

Azúcar molida, 5,75 en almacén y 6,00 al público.

Bacalao, 9,60 y 10,00.

Café tostado, 31,28 y 35,50.

Chocolate, 9,55 y 10,00.

Garbanzos, 6,50 y 7,00.

Harina de arroz, 7,30 y 7,50.

Harina condimentación al 80 por 100, 3,254 y 3,50.

Harina racionamiento infantil 90 por 100, 2,559 y 2,75.

Heno de alfalfa, 0,72 en almacén.

Dulce de membrillo, 8,089 en almacén y 9,50 al público.

Manteca fundida, 15,45 y 17,00.

Manteca en rama, 13,20 y 14,00.

Mantequilla, 33,00 y 36,50.

Judías, 6,00 y 6,50.

Jabón, 4,10 y 4,50.

Leche condensada, bote, 4,92 y 5,20.

Leche condensada, botella, 9,84 y 10,40.

Lentejas, 5,00 y 5,50.

Paja de alfalfa, 0,55 en almacén.

Pasta para sopa, 4,60 en almacén y 5,00 al público

Pan (en toda la provincia):

Pieza de 80 gramos, 0,45 pesetas.

Idem de 100, 0,40.

Idem de 150, 0,45.

Idem de 450 (económicos menores), 1,25.

Tocino, 13,70 en almacén y 14,50 al público.

Tortas de coco y palmiste, 1,35 en almacén.

Pulpa de remolacha, 0,527.

Puré, 2,501 en almacén y 2,80 al público.

Habas, 2,55 y 3,00.

Guisantes, 2,10 y 2,50.

Veza, 1,20 en almacén.

Salvado, 0,70.

Restos de limpia, 0,57.

Estos precios oficiales no pueden ser incrementados por concepto alguno, ya que para su determinación se ha tenido en cuenta toda clase de gastos, márgenes comerciales, arbitrios, gastos de transporte hasta localidad de consumo, etc.

Caso de que la subvención concedida para sufragar los gastos de transporte hasta localidad de consumo, no alcanzare a cubrir su importe real, las Delegaciones Locales deberán ponerlo en conocimiento de la Junta provincial de precios, a fin de que ésta, previas las oportunas justificaciones, proceda a satisfacer las diferencias.

Para el pago de los arbitrios e impuestos municipales que existan legalmente establecidos, esta Junta expedirá, juntamente con las órdenes de suministro, abonos por importe de los mismos, que serán satisfechos por los respectivos almacenistas.

No pueden elaborarse legalmente piezas de pan de peso distinto al que se determina en la relación precedente.

Las infracciones que con respecto a la presente Circular se cometieran por los interesados al no cumplimentar exactamente cuanto se esta-

blece serán sancionadas con el máximo rigor.

Burgos 30 de septiembre de 1947.
=El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Diputación Provincial

BASES

para la provisión, mediante concurso de méritos, de la plaza de Capellán de los Establecimientos de Beneficencia, vacante por haber sido declarado excedente el que la desempeñaba

1.ª Se convoca a concurso de méritos la plaza de Capellán de los Establecimientos de Beneficencia, dotada con el sueldo anual de 5.500 pesetas, quinquenios del 10 por 100 del mismo y emolumentos que se dirán.

2.ª Los aspirantes serán de edad comprendida entre los treinta y los cincuenta años, no pudiendo concursar a la plaza quienes se hallaren fuera de ambos límites el día de la publicación de la convocatoria.

3.ª Los concursantes justificarán:

a) La edad, con la certificación de nacimiento expedida por el encargado del Registro civil.

b) Con certificación de la Alcaldía respectiva, su buena conducta.

c) Con certificación facultativa que no padecen enfermedad ni defecto físico para el desempeño del cargo, circunstancia que apreciará con libertad la Corporación.

d) Con certificación del Registro Central de Penados que carecen de antecedentes penales.

e) Con certificación del Centro correspondiente, su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste, pudiendo presentar, además, declaración jurada de todos los actos o servicios realizados en pro del mismo.

4.ª Los aspirantes podrán presentar cuantos documentos estimen

oportunos justificativos de méritos y servicios que hayan prestado.

La Comisión establecerá el orden de preferencia concedido a los méritos de los concursantes señalando previamente la puntuación asignada a los mismos.

5.ª El designado disfrutará de casa-habitación con agua y luz en el pabellón del Establecimiento.

6.ª El plazo para la presentación de instancias documentadas solicitando la vacante será el de veinte días hábiles a partir del anuncio en el B. O. de la provincia, y se dirigirán al Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación en papel de 1'50 pesetas, reintegradas con un sello provincial de una peseta.

7.ª El nombramiento no se estimará definitivo en tanto no otorgue su aprobación canónica al Excelentísimo y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Burgos.

8.ª Constituirán obligaciones del cargo la visita semanal a las Escuelas que funcionan en los Establecimientos, en forma similar a la que realizan los Párrocos; y el cumplimiento de una constante función de verdadero apostolado docente en los órdenes social, patriótico, religioso y moral, con inclusión de dos clases semanales obligatorias en beneficio de los acogidos jóvenes de ambos sexos, cuya formación ha de constituir un honoroso deber para el Capellán de la Residencia.

Burgos 30 de septiembre de 1947.
=El Presidente, Honorato Martín Cobos. =P. A. de la C. G. =El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE BURGOS

Ante el gran número de solicitudes formuladas, y en evitación de pérdida de tiempo, se encarece a todas aquellas personas que deseen matricular a algún alumno en esta Escuela, lo hagan a la mayor brevedad posible.

El plazo de admisión continúa abierto hasta el día 10 del actual, y las condiciones son las ya publicadas.

Jefatura Agronómica

CIRCULAR

Señalamiento de superficies para siembra de trigo y centeno en el año agrícola 1947-48

En cumplimiento de lo que ordena la Orden Ministerial del Ministerio de Agricultura de 18 de septiembre de 1947 (B. O. del Estado del 20 del mismo mes y año, y que se publica en el B. O. de la provincia del 27 del corriente, esta Jefatura señala para cada término municipal, según detalle que seguidamente cito, el mínimo de superficies que de trigo y centeno han de sembrarse en los mismos durante el referido año agrícola 1947-48, pudiéndose, si las circunstancias así lo aconsejan, modificarse el cupo citado para uno de estos dos cereales, siempre y cuando que la total superficie de ambos, por esta Jefatura señalada, no quede nunca mermada.

Burgos 27 de septiembre de 1947.
El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

Relación que se cita

AYUNTAMIENTOS	AÑO AGRICOLA 1947-48	
	Superficie en Hectáreas a sembrar de	
	Trigo	Centeno

Partido judicial de Burgos

Agés	240	»
Albillos	635	»
Arcos	815	»
Arlanzón	200	6
Arroyal	220	»
Atapuerca	560	7
Ausines (Los)	320	12
Avellanosa del Páramo	250	»
Barrios de Colina	285	28
Buniel	436	»
Burgos	1847	5
Cabia	565	»
Carcedo de Burgos	200	»
Cardeñadizo	226	2
Cardeñajimeno	350	»
Cardeñuela Riopico	322	»
Castrillo del Val	290	»
Cayuela	410	»
Celada del Camino	430	»
Celadas (Las)	149	»
Celadilla Sotobrin	306	»
Cubillo del Campo	155	14
Cueva de Juarros	365	8
Estépar	275	»
Frandoyinez	333	»
Fresno de Rodilla	248	15
Galarde	90	16
Gamonal de Riopico	136	9
Gredilla la Polera	485	3
Hontomín	280	»
Hontoria de la Cantera	295	10
Hormaza	375	»
Hormazas (Las)	452	»
Hornillos del Camino	300	»
Huérmezes	457	»
Hurones	190	»
Ibeas de Juarros	565	15
Isar	498	»
Lodoso	208	»
Mansilla de Burgos	224	»
Marmellar de Abajo	120	»
Marmellar de Arriba	96	»
Mazuelo de Muño	995	6
Medinilla	268	»
Modúbar Emparedada	200	»
Molina de Ubierna (La)	180	»
Nuez de Abajo (La)	163	»
Orbaneja Riopico	395	»
Palacios de Benaver	278	75
Palazuelos de la Sierra	98	14
Páramo	180	»

Pedrosa de Río-Urbel	385	»
Quintanadueñas	415	»
Quintanaortuño	310	»
Quintanaapalla	328	»
Quintanarroz	104	»
Quint.ª Pedra Abarca	250	16
Quintanillas (Las)	331	»
Quintanilla-Somúño	392	»
Quintanilla-Vivar	510	»
Rabé de las Calzadas	368	»
Rebolledas (Las)	135	»
Renuncio	290	»
Revilla del Campo	210	18
Revillarruz	265	6
Riocerezo	355	»
Rioseras	805	»
Robredo-Temiño	311	»
Ros	270	»
Rubena	332	»
Saldaña de Burgos	148	»
Salguero de Juarros	163	3
San Adrián de Juarros	132	5
San Mamés de Burgos	212	»
San Pedro Samuel	163	»
Santa Cruz de Juarros	360	8
Santa María-Tajadura	160	»
Santibáñez-Zarzaguda	640	»
Santovenia	150	6
Sarracín	260	»
Sotopalacios	327	»
Sotragero	280	»
Susinos del Páramo	215	»
Tardajos	500	»
Tobes y Rabedo	250	»
Tremellos (Los)	255	»
Ubierna	459	»
Urrez	153	4
Vilviestre de Muño	245	»
Villafra de Burgos	405	»
Villagonzalo-Pedernales	638	»
Villagutiérrez	349	»
Villalbilla de Burgos	209	»
Villamiel de la Sierra	49	16
Villanueva Río-Ubierna	466	»
Villariego	285	»
Villarmentero	142	»
Villarmero	204	»
Villasur de Herreros	165	39
Villaverde-Peñahorada	284	»
Villavieja	435	»
Villayerno-Morquillas	240	»
Villorajo	330	»
Villorobe	52	42
Zalduendo	120	»
Zumel	148	»

Partidos judiciales de Aranda de Duero y

Miranda de Ebro

Aguilera (La)	352	14
Aranda de Duero	1000	65
Arandilla	475	23
Baños de Valdearados	680	28
Brazacorta	208	70
Caleruega	840	108
Campillo de Aranda	465	30
Castrillo de la Vega	240	6
Coruña del Conde	268	28
Fresnillo de las Dueñas	264	10
Fuentelcéped	398	30
Fuentenebro	366	20
Fuentespina	191	6
Gumiel de Hizán	990	69
Gumiel del Mercado	870	»
Hontoria Valdearados	945	62
Milagros	425	45
Orquillas	212	20
Pardilla	403	»
Peñalba de Castro	215	18
Peñaranda de Duero	725	150
Quemada	307	33
Quintana del Pidio	139	»
San Juan del Monte	290	30
Santa Cruz la Salceda	459	175
Sotillo de la Ribera	683	60
Torregalindo	270	9
Tubilla del Lago	465	46
Vadocondes	433	100
Valdeandé	660	55
Vid de Aranda (La)	560	315
Villalba de Duero	263	20
Villalbilla de Gumiel	322	26
Villanueva de Gumiel	285	26
Zazuar	195	21

Altable	265	»
Ameyugo	143	»
Ayuelas	»	»
Bozdo	209	»
Bugedo	138	»
Condado de Treviño	3537	»
Encío	173	»
Miranda de Ebro	1074	11
Miraveche	379	»
Orón	183	»
Pancorvo	478	»
Puebla Arganzón (La)	326	»
Santa Gadea del Cid	250	1
Sta. M.ª Ribarredonda	329	»
Valluércanes	400	»
Villanueva del Conde	»	»
Villanueva de Teba	228	»

Partidos Judiciales de Belorado y Sedano

Alcocero de Mola	148	»
Arraya	206	10
Bascuñana	145	14
Belorado	719	28
Carrias	168	»
Castil de Carrias	132	»
Castildelgado	123	»
Cerezo de Riotirón	925	32
Cerratón de Juarros	190	21
Espinosa del Camino	95	15
Eterna	74	40
Fresneda de la Sierra	110	18
Fresneña	139	30
Fresno de Riotirón	325	15
Garganchón	55	6
Ibrillos	214	»
Pineda de la Sierra	»	70
Pradoluengo	46	15
Puras de Villafranca	41	7
Quintanaloranco	629	21
Rábanos	62	21
Redecilla del Camino	260	4
Redecilla del Campo	408	23
San Vicente del Valle	92	12
Santa Cruz del Valle	46	16
Tosantos	123	9
Valmala	50	10
Valle de Oca	452	3
Viloria de Rioja	140	19
Villaescusa la Sombría	230	9
Villafranca-M. de Oca	209	40
Villagalijo	135	16
Vilambistia	170	15
Alfoz de Bricia	280	86
Alfoz de Santa Gadea	56	56
Arija	7	6
Cernégula	75	»
Escalada	80	»
Gredilla de Sedano	102	»
Masa	196	»
Moradillo de Sedano	92	»
Nidaguila	174	»
Orbaneja del Castillo	153	»
Pesquera de Ebro	97	»
Piedra (La)	413	»
Quintanaloma	91	»
Quintanilla-Sobresierra	315	24
Sargentos de la Lora	405	»
Sedano	180	8
Tubilla del Agua	200	»
Valdelateja	62	»
Valle de Valdebezana	800	35
Valle de Zamanzas	122	»

Partido judicial de Lerma

Avellanosa de Muño	576	125
Bahabón de Esgueva	620	55
Cabañes de Esgueva	479	57
Castrillo de Solarana	200	9
Cebrecos	193	6
Ciandoncha	499	»
Cilleruelo de Abajo	932	30
Cilleruelo de Arriba	380	10
Ciruelos de Cervera	400	21
Cogollos	405	10
Covarrubias	265	25
Cuevas San Clemente	222	9
Fontioso	425	46
Iglesiarribia	454	93
Lerma	760	9
Madrigal del Monte	355	28
Madrigalejo	415	35
Mahamud	860	25
Mazuela	420	15

Mecerreyes	393	»
Nebreda	316	»
Olmillos de Muño	242	10
Peral de Arlanza	640	42
Pineda-Trasmonte	542	10
Pinilla-Trasmonte	1060	45
Presencio	948	22
Puentedura	125	33
Quintanilla del Agua	399	80
Quintanilla de la Mata	258	25
Quintanilla del Cobo	182	3
Retuerta	56	15
Revilla-Cabriada	220	8
Royuela	1285	164
Santa Cecilia	312	28
Santa Inés	340	18
Santa María del Campo	1875	38
Santa M.ª de Mercadillo	418	20
Santibáñez de Esgueva	394	70
Santibáñez del Val	85	16
Solarana	225	4
Tejada	108	2
Tordómar	493	26
Tordueles	142	18
Torreçilla del Monte	225	75
Torrepadre	520	98
Torresandino	1800	249
Tórtoles	826	134
Valdorros	220	12
Villafruela	1480	257
Villahoz	1300	30
Villalmanzo	359	30
Villamayor los Montes	1000	25
Villangómez	870	40
Villaverde del Monte	816	40
Zael	480	55

Partido judicial de Briviesca

Abajas	120	10
Aguas-Cándidas	87	4
Aguilar de Bureba	181	8
Bañuelos de Bureba	204	»
Barcina de los Montes	180	6
Barrios de Bureba	240	25
Bentretrea	7	»
Berzosa de Bureba	310	»
Briviesca	782	2
Busto de Bureba	505	»
Cameno	326	»
Cantabrana	30	»
Carcedo de Bureba	188	»
Cascajares de Bureba	205	»
Castil de Lences	35	5
Castil de Peones	137	2
Cillaperlata	90	»
Cornudilla	165	5
Cubo de Bureba	367	»
Frias	180	»
Fuentebureba	375	»
Galbarros	300	6
Grisaleña	408	»
Hermosilla	165	»
Lences	85	7
Monasterio de Rodilla	236	»
Navas de Bureba	80	10
Oña	74	»
Padrones de Bureba	70	2
Parte de Bureba (La)	163	16
Piernigas	133	10
Pino de Bureba	78	10
Poza de la Sal	210	»
Prádanos de Bureba	168	»
Quintanabureba	165	12
Quintanaélez	260	6
Quintanarroz	102	»
Quintanavides	107	3
Quintanilla San García	575	»
Quintanillabón	168	»
Reinoso	105	5
Rojas	280	10
Rublacedo de Abajo	112	»
Rucandio	70	2
Salas de Bureba	125	10
Salinillas de Bureba	145	10
Santa M.ª del Invierno	240	»
Santa Olalla de Bureba	77	7
Solas de Bureba	170	»
Solduengo	325	21
Términón	13	»
Vallarta de Bureba	345	»
Vegas (Las)	352	13
Vid de Bureba (La)	185	8
Vileña	125	8
Zuñeda	298	»

Partido Judicial de Salas de los Infantes.		Jurisdicción S. Zadornil	
Arauzo de Miel	290 18	Medina de Pomar	760 18
Arauzo de Salce	274 3	Merindad de C. la Vieja	1730 60
Arauzo de Torre	254 23	Merindad Cuesta-Urria	1326 30
Barbadillo de Herreros	70 55	Merindad de Montija	966 30
Barbadillo del Mercado	183 38	Merindad Sotoscúeva	550 5
Barbadillo del Pez	75 42	Merindad Valdeporres	400 10
Cabezón de la Sierra	122 17	Merindad de Valdivielso	1100 8
Campolara	105 5	Partido de la Sierra en Tobalina	160 »
Canicosa	80 3	Trespaderne	488 »
Carazo	186 15	Valle de Manzanedo	510 4
Cascajares de la Sierra	55 4	Valle de Mena	2352 »
Castrillo de la Reina	200 69	Valle de Tobalina	1425 »
Castrovido	75 9	Villarcayo	160 3
Contreras	115 4		
Espinosa de Cervera	190 31	Partido judicial de Villadiego	
Gallega (La)	95 32	Acedillo	190 4
Hacinas	100 30	Amaya	342 5
Hinojar del Rey	225 35	Arenillas de Villadiego	589 »
Hontoria del Pinar	267 —	Barrio de San Felices	570 98
Hortigüela	182 20	Barrios de Villadiego	227 »
Hoyuelos de la Sierra	25 16	Basconillos del Tozo	651 »
Huerta de Rey	518 16	Castrillo de Riopisuerga	392 20
Jaramillo de la Fuente	153 31	Coculina	340 »
Jaramillo Quemado	65 10	Cuevas de Amaya	340 »
Jurisdicción de Lara	176 28	Guadilla de Villamar	321 130
La Revilla y Ahedo	142 12	Humada	670 »
Mambrillas de Lara	196 36	Montorio	210 15
Mamolar	120 15	Olmos de la Picaza	525 »
Monasterio de la Sierra	122 32	Rebolledo de la Torre	566 »
Moncalvillo	115 40	Rezmondo	164 26
Monterrubio la Sierra	42 45	Salazar de Amaya	350 »
Neila	40 50	Sandoval de la Reina	500 40
Palacios de la Sierra	210 75	San Quirce Riopisuerga	335 40
Pinilla de los Barrucos	144 9	Santa María Ananúñez	262 46
Pinilla de los Moros	65 16	Sordillos	226 »
Quintanara	95 8	Sotovellano	175 80
Quintanar de la Sierra	13 20	Sotresgudo	487 95
Quintanarraya	264 28	Tapia	439 40
Rabanera del Pinar	95 28	Tobar	245 »
Regumiel de la Sierra	» »	Urbel del Castillo	291 21
Riocavado de la Sierra	90 60	Valcárceres (Los)	300 35
Salas de los Infantes	190 32	Valle de Valdelucio	729 »
San Millán de Lara	100 29	Villadiego	750 »
Sto. Domingo de Silos	270 20	Villahizán de Treviño	596 5
Tinieblas	40 18	Villalb.ª junto Villadiego	353 »
Torrelara	114 8	Villamartin Villadiego	256 »
Valle de Valdelaguna	245 150	Villamayor de Treviño	550 17
Vilviestre del Pinar	114 5	Villanueva de Odra	440 73
Villaespa	133 8	Villanueva de Puerta	290 3
Villanueva de Carazo	77 14	Villavedón	534 2
Villoruebo	224 9	Villegas	775 »
Vizcaínos	60 6	Villusto	405 »
		Zarzosa de Riopisuerga	245 »

Partidos judiciales de Roa y Villarcayo

Partido judicial de Castrojeriz

Adrada de Haza	303 99	Arenillas de Riopisuerga	881 4
Anguix	295 »	Balbases (Los)	930 11
Berlangas de Roa	255 »	Barrio de Muñó	195 »
Boada de Roa	200 »	Belbimbre	316 »
Cueva de Roa (La)	179 5	Cañizar de los Ajos	458 »
Fuentecén	350 19	Castellanos de Castro	100 »
Fuentelisendo	260 60	Castrillo de Murcia	437 »
Puentemolinos	400 47	Castrillo-Matajudíos	274 4
Guzmán	773 5	Castrojeriz	1675 75
Haza	225 23	Citores del Páramo	230 »
Hontangas	350 16	Grijalba	516 »
Horra (La)	572 »	Hinestrosa	235 2
Hoyales de Roa	198 »	Hontanas	246 »
Mambrilla de Castrejón	325 8	Iglesias	484 8
Moradillo de Roa	360 22	Itero del Castillo	468 »
Nava de Roa	366 17	Manciles	231 »
Olmedillo de Roa	686 13	Melgar de Fernamental	1600 36
Pedrosa de Duero	244 »	Olmillos jt.º a Sasamón	596 »
Quintanamánvirgo	240 »	Padilla de Abajo	810 »
Roa	925 8	Padilla de Arriba	545 »
San Martín de Rubiales	536 »	Palacios de Riopisuerga	490 4
Sequera de Haza (La)	310 34	Palazuelos de Muñó	308 »
Terradillos de Esgueva	275 35	Pampliega	591 »
Valcavado de Roa	305 »	Pedrosa del Páramo	460 »
Valdezate	405 38	Pedrosa del Príncipe	730 »
Villaescusa de Roa	465 »	Revilla-Vallejera	570 »
Villatuelda	346 40	Sasamón	1125 »
Villovela de Esgueva	410 65	Tamarón	204 »
Aforados de Moneo	300 10	Vallejera	360 65
Berberana	178 »	Valles	500 »
Dobro o Los Altos	847 6	Villaldemiro	280 »
Espinosa los Monteros	250 »	Villamedianilla	202 22
Junta de la Cerca	580 »	Villanueva-Argaño	145 »
Junta de Oteo	1050 »	Villaquirán de la Puebla	192 »
Junta de Río de Losa	260 »	Villaquirán los Infantes	348 »
Junta de S. Martín de L.	355 »	Villasandino	1365 »
Junta de Traslaloma	450 »	Villasidro	262 »
Junta de Villalba de L.	505 »	Villasilos	460 »

Villaverde-Mogina	425 4
Villaveta	428 »
Villazopeque	334 »
Yudego y Villandiego	439 »

Anuncios Oficiales

Dirección General de Previsión

INSTRUCCIONES

a) Empresas y productores sobre el cambio de Entidad para las prestaciones del Seguro de Enfermedad, que determina el Decreto de 13 de diciembre de 1946 y la Orden de 16 de enero de 1947

PRIMERA

De conformidad con el Decreto del Ministerio de Trabajo de 13 de diciembre de 1946 (B. O. del 29) y su Orden complementaria de 16 de enero de 1947 (B. O. del 18), los trabajadores españoles inscritos en el Seguro Obligatorio de Enfermedad deberán, en los veinte primeros días del mes de octubre próximo, elegir, por votación, la Entidad que ha de facilitarles las prestaciones de dicho Seguro, a partir de 1.º de enero de 1948, y durante un período de cinco años, sin que puedan realizar cambio alguno en dicho período de tiempo, salvo circunstancias de carácter extraordinario que apreciará la Dirección General de Previsión.

SEGUNDA

En su consecuencia, todas las Empresas adoptarán con urgencia las disposiciones para efectuar la votación, ajustándose a las siguientes normas:

a) La elección se celebrará, precisamente, al final de la jornada de un día hábil de trabajo de los veinte primeros días del mes de octubre próximo, anunciándolo la Empresa por medio de anuncios colocados en sitios bien visibles de los Centros de trabajo, desde el día 1.º de octubre; en éstos se hará constar el local en donde haya de celebrarse la elección, día y hora de la misma, nombre y apellidos del representante de la Empresa que presida y de los trabajadores que constituyan la mesa, indicando en cada uno su carácter conforme al apartado d) de esta instrucción. Con el anuncio se expondrá un ejemplar de la lista de votantes con los nombres y dos apellidos en la que figurarán todos los trabajadores inscritos en el Seguro de Enfermedad, y, por último, una relación de las Entidades que pueden ser elegidas, facilitada y sellada por las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión. Esta relación de Entidades no podrá contener más que el nombre escueto de las elegibles, sin ninguna otra indicación.

Dichos anuncios y documentos permanecerán a disposición de los trabajadores desde el día 1.º de octubre hasta dos días después del término de las elecciones.

b) Si efectuada la votación a que se refiere la norma que antecede de cualquier Entidad alcanzase el 66 por 100 de los sufragios del Censo de trabajadores que integran la empresa, aquella Entidad durante cinco años facilitará las prestaciones del Seguro a la totalidad de los productores de la misma. Si no se alcanzase dicho tanto por ciento, en los diez días siguientes y en iguales condiciones que la elección primera, se verificará otra segunda elección, y si tampoco entonces se obtuviera el referido tanto por ciento, la empresa, en los cinco días siguientes ejercitará la facultad de elección de Entidad.

c) Las votaciones serán secretas, mediante el sistema de papeleta individual, que no podrá contener más indicación que el nombre de la Entidad que se desee, escrito precisamente a mano o a máquina en forma muy legible. Las papeletas, se entregarán al Presidente de la mesa dobladas [para que no pueda leerse exteriormente su contenido.

d) La mesa encargada de presidir y realizar el escrutinio de la votación estará constituida por cuatro trabajadores asegurados obligatorios de la empresa, presididos por un representante de la misma. Uno de los trabajadores será el de más edad; otro el que lleve más tiempo de servicio en la empresa, y en caso de igualdad de tiempo, el de más edad; y los otros dos los de menos edad del censo de votantes, aunque deberán tener como mínimo 18 años. Los Vocales de la mesa y el Presidente deberán saber leer y escribir correctamente. El Presidente no tendrá voto, y los Vocales de la mesa serán los últimos en emitir su sufragio.

e) De la elección se levantará un Acta por triplicado conforme al modelo que al final se inserta, donde constará el número total de trabajadores asegurados en el local o centro de trabajo en que se celebre la elección, el número de trabajadores que votaron, los sufragios que ha obtenido cada Entidad y las protestas que los electores hubiesen podido producir durante la elección. Un ejemplar del acta quedará en poder de la empresa, otro se fijará inmediatamente en el local de la elección y el último dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, adjuntándose una lista en que conste todo el censo de trabajadores asegurados e indicación marginal en cada uno de si emitió el sufragio mediante las palabras «SI» o «NO», documentos ambos que se entregarán en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, y si la elección no se verificará en capital de provincia, en la Agencia del Instituto que exista en la localidad, y si no la hubiere, en la Alcaldía, debiendo estos últimos Organismos remitir el acta en tér-

mino de cuarenta y ocho horas a la citada Delegación Provincial.

Otra lista de asegurados se remitirá por la Empresa a la Entidad elegida para que ésta pueda ir disponiendo lo oportuno para su asistencia.

TERCERA

Aquellas empresas que no tengan un número superior a cinco productores levantarán un acta en la forma anteriormente expuesta, firmándola todos los productores juntamente con el empresario.

CUARTA

Cuando la empresa tenga sucursales o varios centros de trabajo, se efectuará la votación en cada uno de ellos en la forma antes indicada, levantando el acta por cuadruplicado remitiendo el último ejemplar a la mesa que presida la sede central de la empresa, quien resumirá en una sola acta las correspondientes a todos sus contratos de trabajo o sucursales, teniendo para estas operaciones totalizadoras el plazo de tres días y remitiendo al final de ellos un ejemplar del acta totalizada a la Delegación Provincial correspondiente del Instituto Nacional de Previsión, acompañando además la lista de trabajadores asegurados en cada centro de trabajo, con indicación marginal de si emitieron el sufragio, conforme al apartado c) de la Instrucción II.

Los trabajadores de las empresas con sucursales o varios centros de trabajo no podrán elegir Entidades que no estén autorizadas legalmente para actuar en la totalidad de las localidades en donde radiquen dichas sucursales o centros de trabajo.

Si realizada la votación ninguna Entidad hubiera obtenido el 66 por 100 de los votos del Censo de trabajadores de la empresa se repetirá la elección en la forma prevista en el apartado (b), de la Instrucción II.

QUINTA

El resultado de la elección podrá ser impugnado por los trabajadores de la empresa, en el plazo de cinco días de efectuada la votación, mediante escrito debidamente fundamentado y con pruebas, dirigido a la Delegación Provincial de Trabajo. Esta resolverá si procede o no una nueva votación en la primera decena del mes de noviembre, y disponer que la presida un funcionario de la referida Delegación, o interesar de la Autoridad gubernativa un representante para tal objeto. Dicho funcionario suscribirá el acta con el resto de los componentes de la mesa.

SEXTA

Se exceptúan de lo anteriormente expuesto, el personal dependiente de las Cajas de Empresa, que quedará automáticamente adscrito a las mismas para recibir las prestaciones del Seguro Obligatorio de

Enfermedad. No obstante, en los veinte primeros días del próximo mes de octubre, y en los siguientes períodos quinquenales, se verificará la elección con arreglo al procedimiento señalado anteriormente, pero sólo a los efectos de elegir o rechazar la Caja de Empresa. Para rechazarla será necesario que se pronuncie en contra de la misma el 75 por 100 de los trabajadores afectados por el Seguro. En este último caso, la Caja de Empresa podrá ser disuelta una vez resueltos, si se produjeran, los recursos previstos en la Instrucción 7.^a Declarada la disolución, se concederá a los trabajadores un nuevo plazo para elegir la Entidad Colaboradora con arreglo al régimen general.

SÉPTIMA

Las normas anteriormente indicadas no afectan a los asegurados de Entidades que tengan el carácter de Organismos del Estado, Provincia o Municipio y que hubieran solicitado y obtenido de la Dirección General de Previsión, conforme al Decreto de 3 de marzo de 1944 y el Texto Refundido de 19 de febrero de 1946, autorización para practicar con su personal el Seguro de Enfermedad, e igualmente tampoco afectará a los trabajadores civiles de los Ministerios Militares. El personal de dichos organismos no tendrá, por tanto, la facultad de elección de Entidad Colaboradora, ni tampoco la especial de la Instrucción VI referente a las Cajas de Empresa.

Instrucciones complementarias.

PRIMERA

Siendo obligatoria la elección, y anunciada ésta debidamente en la forma prevista en las normas que anteceden, y no habiendo hecho uso del derecho al voto los productores, quedará obligada su Empresa a elegir Entidad Colaboradora, en el plazo señalado en el apartado b) de la norma II.

SEGUNDA

En el caso de no elegir tampoco la Empresa se entenderá que todos sus productores quedan adscritos, a los fines del Seguro, a la Caja Nacional como organismo gestor.

TERCERA

A partir de 1.^o de enero de 1948, todos los productores de cada Empresa quedarán forzosamente intergrados en la Entidad elegida, desapareciendo, por tanto, las recuperaciones a favor de las Federaciones y Servicios Sindicales, así como las elecciones individuales de los productores que preceptuaban los artículos 84 y 98, respectivamente, del Texto Refundido.

Cualquier duda que sobre la elección pueda surgir, deberá ser consultada con la mayor urgencia en las Delegaciones Provinciales de Trabajo.

(Continuará).

Anuncios Particulares

Alcaldía de Fresneda de la Sierra Tirón.

El día 23 de octubre se celebrarán en la casa consistorial las subastas de aprovechamientos de leñas para el año forestal de 1947-48, de los montes siguientes:

A las once, la de 200 estéreos de arranque de cepa de brezo para carbón, en el monte Monteagudo, tasados en 800 pesetas.

A las once y treinta, la de 200 estéreos de roza de limpia de haya joven y leñas muertas, tasados en 1.000 pesetas.

A las doce, la de 200 estéreos de leñas muertas y rodadas en el monte Las Zarzas, tasados en 800 pesetas.

A las doce y treinta, la de 100 estéreos de igual aprovechamiento, en el monte Zarzabala, tasados en 400 pesetas.

A las trece, la de entresaca de 155 hayas maderables marcadas y 150 estéreos de sus copas, del monte Las Zarzas, tasados en 12.300 pesetas.

A las trece y treinta, la de entresaca de 100 hayas maderables marcadas y 200 estéreos de leña de cus copas, en el monte Zarzabala, tasados en 8.600 pesetas.

Se hace público para conocimiento de quienes deseen interesarse en las mismas.

Fresneda de la Sierra Tirón 30 de septiembre de 1947.—El Alcalde, Luciano Abajo.

Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal y con sujeción al pliego de condiciones, tendrá lugar

en esta casa consistorial, el día 30 de octubre, a las doce horas, la subasta de 350 estéreos de leñas y haya de acebo del monte Hijedo, bajo la tasación de 2.100 pesetas, y a las doce y treinta horas la subasta de 150 estéreos de leña y hoja de acebo, del monte Valverde, siendo el tipo de tasación de 900 pesetas.

Alfoz de Santa Gadea 25 de septiembre de 1947.—El Alcalde, Gregorio del Vigo.

Ayuntamiento de Pradoluengo.

Autorizado por el Distrito Forestal y con arreglo al pliego de condiciones del mismo, publicado en el B. O. de esta provincia, fecha 5 de julio de 1946, y el administrativo de este Ayuntamiento, tendrán lugar el día 25 de octubre próximo, en la Sala Consistorial, las siguientes subastas:

Monte Acebal-Vizcarra. A las once, en todo el monte, leñas muertas y rodadas, tasadas en 720 pesetas.

En el mismo monte, a las once y media, brezo para carbón, 250 estéreos, tasados en 750 pesetas.

En Monte Quemado, a las doce, 204 hayas maderables marcadas, cuya tasación es de 23.520 pesetas.

Pradoluengo 29 de septiembre de 1947.—El Alcalde, Félix Pascual.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado 207.488.000,— Ptas.
Reservas 178.576.639,60 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

CAJA DE AHORROS

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.

¡SENSACIONAL!

Nueva máquina de escribir ultraeconómica «HOGAR». Precio: Ciento veinticinco (125) pesetas. Lo ideal para el modesto comerciante y para el hogar en particulares en general. Facilidad de aprendizaje y sencillez en su mecanismo. Su tamaño es 25 por 18 por 8 cms., peso 750 gramos y tablero contrachapeado, barnizado o pintado, etc. Enviamos esta máquina a reembolso de su precio, más gastos embalaje, envío, etc. diez (10) pesetas más. Haga su pedido hoy mismo en evitación de que se terminen nuestras existencias, a INDUSTRIAS MAQUINAS ESCRIBIR «HOGAR» PATENTADA.—CALPE (Alicante).

Al efectuar su pedido menciónese este periódico